



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
**SUBDIRECCION TÉCNICA**

## **RESOLUCION N° 7735**

**VALPARAÍSO, 31.12.2007**

### **VISTOS:**

La Resolución N° 1300 de 14 de marzo de 2006, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

### **CONSIDERANDO:**

Que atendida la vigencia de los diversos acuerdos comerciales suscritos por Chile, y la función del Servicio de Aduanas, de generar las estadísticas del comercio exterior, y con el fin de conocer aquellas operaciones de exportaciones que se benefician con la aplicación de régimen preferencial para mercancías originarias, se ha estimado conveniente, incorporar en el Documento Único de Salida, la exigencia de consignar si la mercancía se acogerá en destino a alguna preferencia, indicando el acuerdo respectivo.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el artículo 76 de la Ordenanza de Aduanas, lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979 y en el D.L. N° 2554 de 1979, dicto la siguiente:

### **RESOLUCION:**

I. **MODIFÍQUESE**, como se indica, el Anexo N° 35 “Documento Único de Salida” del Compendio de Normas Aduaneras:

1. **Incorpórese**, bajo el párrafo séptimo, del numeral 11.12, la siguiente leyenda:

“Consigne en forma obligatoria, en el caso de operaciones de exportación, en el mensaje de legalización del DUS, para mercancías originarias que en su ingreso al país de destino se acojan o vayan a acogerse a un acuerdo comercial en el primer ítem del documento, el código de observación **68**. En el recuadro valor de la observación, se deberá señalar el código del acuerdo, según Anexo N° 51-34 del Compendio de Normas Aduaneras. Asimismo, en el recuadro glosa de la observación, se deberá señalar la glosa del acuerdo según el Anexo señalado.

En caso de no acogerse el total de ítems del DUS a preferencia arancelaria en el país de destino, se deberá señalar sólo en el primer ítem del documento, el código de observación 68. En recuadro valor de la observación se deberá dejar en blanco y consignar en la glosa de la observación la expresión “Sin Acuerdo”.

En aquellos casos en que existen ítems que se acogerán a preferencias arancelarias en el país de destino, e ítems que no utilizarán la preferencia, deberá indicarse por cada ítem del documento el código de observación 68. En el caso que el ítem se acoja a acuerdo, se deberá señalar en el recuadro valor de la observación el código del acuerdo, según Anexo N° 51-34 del Compendio de Normas Aduaneras y en el recuadro glosa de la observación, se deberá señalar la glosa del acuerdo según el Anexo señalado. En los ítems que no se acojan a Acuerdo, en el recuadro valor de la observación se deberá dejar en blanco y consignar en la glosa de la observación la expresión “Sin Acuerdo”.



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
**SUBDIRECCION TÉCNICA**

2. **Elimínese**, del numeral 11.12, página 17, el párrafo que explicita la observación 90.
3. **Incorpórese**, bajo el primer párrafo del numeral 8.16.1 “Código V°B”, el siguiente texto:

En caso de operaciones de exportación que cuenten con un certificado de origen emitido por una entidad certificadora, al momento de legalización del DUS, consigne la información del certificado en este recuadro. Consigne como código del visto bueno, “20”, en el recuadro N° Certificado consigne el número de éste y en recuadro fecha, la data de emisión del documento. En el recuadro glosa, consigne “C. ORIGEN”. En el caso de autocertificación no deberá consignar esta información.

- II. **MODIFIQUESE** el Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, de acuerdo a lo siguiente:

**Incorpórese** el siguiente texto como último párrafo del numeral 3.3.3.1 del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras:

Sin embargo, las aclaraciones efectuadas a la información consignada en los recuadros asociados a la observación 68 (consignada en el recuadro observación del ítem DUS) y al visto bueno código 20, consignada en el recuadro visto bueno del DUS, podrán ser aclarado por el despachador de aduana, sin multa y de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3.3.1.2.

- III. La presente resolución empezará a regir una vez publicada en el Diario Oficial.
- IV. Por lo anterior, sustitúyase la página 9 y 17 del Anexo N° 35 y la página 11 del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente resolución.

**ANOTESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE**

**SERGIO MUJICA MONTES**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

MZP/VVM/MAZ/FCC

S.D. 102888

- 3.3.2.3.** La aceptación o rechazo de la Solicitud de Aclaración se comunicará vía electrónica, a través de la página WEB del Servicio. Si es aceptada se indicará el número de resolución y fecha de ésta. Si es rechazada, las causales del rechazo.
- 3.3.2.4.** Autorizada la solicitud el despachador deberá imprimir la solicitud de aclaración, anexarla al DUS e incorporarla a la carpeta de despacho.
- 3.3.2.5.** Las aclaraciones a datos diferentes a los estadísticos deberá ser solicitada ante la Dirección Regional o Administración de la Aduana que otorgó la "Autorización de Salida", a través de una "Solicitud de Modificación a Documento Aduanero", S.M.D.A., acompañando los documentos que justifiquen la aclaración. El formato e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 74 de este Compendio, debiendo consignar, a continuación del "tipo de operación", entre paréntesis, el estado del DUS:

- Autorizado a Salir (AS)

El error objeto de la aclaración, dará lugar a la denuncia por la infracción reglamentaria que corresponda. (1)

### **3.3.3. Aclaraciones al DUS – Legalización**

- 3.3.3.1.** Las aclaraciones a cualquier dato del DUS-Legalización, (siempre que no corresponda a materias que dan derecho a reclamar al interesado, de conformidad al procedimiento contemplado en los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas) deberán ser solicitadas ante el Director Regional o Administrador de la Aduana de salida, fundadamente, acompañando los documentos que justifiquen la aclaración.

La solicitud deberá presentarse a través del formulario SMDA, cuyo formato e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 74 de este Compendio, debiendo consignar, a continuación del "tipo de operación" entre paréntesis, el estado del DUS:

- Legalizado (LEG)

Sin embargo, las aclaraciones efectuadas a la información consignada en los cuadros asociados a la observación 68 (consignada en el recuadro observación del ítem DUS) y al visto bueno código 20, consignada en el recuadro visto bueno del DUS, podrán ser aclarado por el despachador de aduana, sin multa y de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3.3.1.2. (2)

- 3.3.3.2.** La confección y presentación de esta solicitud se hará de acuerdo al procedimiento del numeral 3.3.1.2 anterior.
- 3.3.3.3.** El error objeto de la aclaración, dará lugar a la denuncia por la infracción reglamentaria que corresponda.

(1) Resolución N° 3344-29.06.07

(2) Resolución N° 7735-31.12.07

**8.13. Fecha Documento de Transporte (LG)**

Esta información debe ser completada sólo en la etapa de "Legalización" del documento. Indique con ocho dígitos, la fecha en que la mercancía fue "puesta a bordo" (on Board), en caso de transporte marítimo; el "día del vuelo", tratándose de transporte aéreo o la fecha de emisión de la carta de porte o documento que haga sus veces, tratándose de transporte terrestre o ferroviario.

Tratándose de mercancías transportadas como fluidos, indique la fecha de emisión de la factura.

En caso de exportación de pallets reutilizables, consigne en este campo la fecha de legalización del o los DUS que ampararon el envío de los pallets al exterior, consignados en el recuadro anterior.

**8.14 Nombre de la nave**

Indique el nombre de la nave en caso de mercancías transportadas por vía marítima. En caso de mercancías transportadas por vía aérea, señale la sigla identificatoria de la compañía.

Tratándose de mercancías transportadas por cualquier otro tipo de vía distinta a la señalada precedentemente, este recuadro debe quedar en blanco.

**8.15 N° de Viaje**

Señale el número del viaje en caso de mercancías transportadas por vía marítima. En caso de mercancías transportadas por vía aérea, indique el número del vuelo.

Tratándose de mercancías transportadas por cualquier otro tipo de vía distinta a la señalada precedentemente, este recuadro debe quedar en blanco.

**8.16 Vistos Buenos o Autorización**

Los recuadros indicados a continuación deben ser llenados sólo en caso que las mercancías que ampara el documento se encuentren acogidas a algún V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> o autorización especial, según Anexo N° 51-38.

En caso que las mercancías estén acogidas a más de un V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> o autorización especial, señálelos todos, indicando los siguientes en el recuadro observaciones generales anteponiendo a estos la expresión "Otros V<sup>º</sup>B<sup>º</sup>".

**8.16.1 Código V<sup>º</sup>B<sup>º</sup>**

Señale el código del tipo de V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> o autorización, según anexo 51-38.

En caso de operaciones de exportación que cuenten con un certificado de origen emitido por una entidad certificadora, al momento de legalización del DUS, consigne la información del certificado en este recuadro. Consigne como código del visto bueno, "20", en el recuadro N° Certificado consigne el número de éste y en recuadro fecha, la data de emisión del documento. En el recuadro glosa, consigne "C. ORIGEN". En el caso de autocertificación no deberá consignar esta información. (1)

**8.16.2 N° Resolución o Certificado**

Indique el número de la Resolución o del Certificado correspondiente.

**8.16.3 Fecha de la Resolución o Certificado**

Indique la fecha de emisión de la Resolución o Certificado.

(1) Resolución N° 7735-31.12.07

- En caso que la mercancía sea acondicionada en pallets, que hayan sido calificados por el Servicio de Aduanas como mercancía de exportación "Pallets reutilizables" y autorizados por éste para ser exportados bajo el sistema de excepción, se deberá indicar el código de observación **88**, en recuadro valor de la observación se debe indicar el N° de la Resolución de la D.N.A que lo autoriza y en el recuadro glosa se debe señalar "Pallets Reutilizable".
- En caso que el ítem ampare mercancías de régimen suspensivo entregadas a la Aduana fuera del plazo de vigencia del régimen, señale el código **62**. En el recuadro valor de la observación el N° del F09. En recuadro glosa de la observación señale la expresión "Mercancía c/pago Recargo".
- En caso que la operación haya sido autorizada con examen físico en origen, señale el código **63**. En el recuadro valor de la observación consigne el N° de la Resolución que lo autoriza. En recuadro glosa de la observación señale la expresión "examen físico en origen".
- En el mensaje del DUS-Legalización, registre el código **64**, en caso que el precio unitario FOB de las mercancías amparadas en el ítem resulte diferente al autorizado en el DUS-Aceptación a Tramite (1er. mensaje) y se trate de los siguientes casos:
  - a) Exportaciones con cláusulas de venta posteriores a FOB (C y S, C y F, CIF, etc.) en que los valores de sus componentes (seguro y/o flete) resulten superiores a los consignados en el DUS-Aceptación a Tramite (1er. mensaje), siempre que el valor de la cláusula de venta de éste se mantenga constante.
  - b) Exportaciones autorizadas bajo una moneda distinta de dólar de los Estados Unidos de América, en que las diferencias se produzcan por cambio de equivalencia, siempre que se mantenga constante o no disminuya el valor de las mercancías en la moneda extranjera autorizada. Esto también se utilizará en el caso de exportación de mercancías de rancho, cuando se trate de compraventa de mercancías de moneda nacional y dicha diferencia se produzca por la fijación de un tipo de cambio de un mes a otro, siempre que se mantenga constante o no disminuya el valor de la mercancía en moneda nacional.

En ambos casos, consigne en el recuadro valor de la observación la letra de la causal de la variación del precio (a o b). En el recuadro glosa de la observación indique la expresión "**Variación P/U**"

Adicionalmente también se utilizará el código **64** consignando la letra d en el recuadro valor de la observación, cuando la unidad de medida consignada en el primer mensaje del DUS no corresponda a la consignada en el segundo mensaje (Legalización), debido al cambio en el Arancel Aduanero publicado en el Diario Oficial del 31 de Diciembre del 2001.

Consigne en forma obligatoria, en el caso de operaciones de exportación, en el mensaje de legalización del DUS, para mercancías originarias que en su ingreso al país de destino se acojan o vayan a acogerse a un acuerdo comercial en el primer ítem del documento, el código de observación **68**. En el recuadro valor de la observación, se deberá señalar el código del acuerdo, según Anexo N° 51-34 del Compendio de Normas Aduaneras. Asimismo, en el recuadro glosa de la observación, se deberá señalar la glosa del acuerdo según el Anexo señalado.

(1)

En caso de no acogerse el total de ítems del DUS a preferencia arancelaria en el país de destino, se deberá señalar sólo en el primer ítem del documento, el código de observación **68**. En recuadro valor de la observación se deberá dejar en blanco y consignar en la glosa de la observación la expresión "Sin Acuerdo".

(1)

En aquellos casos en que existen ítems que se acogerán a preferencias arancelarias en el país de destino, e ítems que no utilizarán la preferencia, deberá indicarse por cada ítem del documento el código de observación **68**. En el caso que el ítem se acoja a acuerdo, se deberá señalar en el recuadro valor de la observación el código del acuerdo, según Anexo N° 51-34 del Compendio de Normas Aduaneras y en el recuadro glosa de la observación, se deberá señalar la glosa del acuerdo según el Anexo señalado. En los ítems que no se acojan a Acuerdo, en el recuadro valor de la observación se deberá dejar en blanco y consignar en la glosa de la observación la expresión "Sin Acuerdo".

(1)

- Cuando el exportador hubiere otorgado crédito al comprador extranjero y así se acreditare conforme a los documentos que sirven de base para la confección del DUS, se debe consignar el código **83**. En el recuadro valor de la observación consigne el N° cuotas. En recuadro glosa de la observación señale la expresión "Pago diferido".
- En caso de operaciones en las cuales las mercancías sean transportadas por sus propios medios o no exista tipo de bulto, se deberá consignar el código **94**. En recuadro glosa se debe consignar "operación sin bulto".